



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 026
(Diciembre 9 de 1993)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PARA LAS ENTIDADES PROPIETARIAS DE OBRAS DE GENERACION DE
ENERGIA ELECTRICA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de la atribución consignada por el numeral 2o. del artículo 197 de la Constitución Nacional y, en especial, autorizado por la Ley 56 de 1981,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Las entidades propietarias de obras para la generación de energía eléctrica, pagarán al Municipio, por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, la suma de SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS PESOS (\$67,32) anuales, por cada kilowatio instalado en la respectiva Central generadora, que este en operación comercial.

ARTICULO SEGUNDO: El monto del Impuesto se reajustará anualmente, en un porcentaje igual al Índice Nacional de incremento del costo de vida certificado por el DANE, correspondiente al año inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO: El Impuesto de Industria y Comercio establecido por el presente Acuerdo, se liquidará con base en la capacidad instalada de la Central generadora, que corresponda al Municipio, según la proporción que determine el Gobierno Nacional por medio de Decreto.

ARTICULO CUARTO: Las entidades gravadas, pagarán el Impuesto semestralmente en dos (2) cuotas iguales, las cuales deberan ser canceladas en la Tesorería de Rentas Municipales dentro de los veinte (20) primeros días de los meses de enero y julio, del respectivo año.

ARTICULO QUINTO: En caso de mora para el pago del Impuesto de que trata este Acuerdo, se causarán intereses en la misma proporción a los establecidos respecto del Impuesto de Renta y Complementarios.

ARTICULO SEXTO: A las entidades que generan energía eléctrica para su propio consumo y no para la venta al público, no se extiende el Impuesto establecido, ni comprende las pequeñas plantas móviles de generación que presten servicios en lugares apartados de la cabecera y no esten interconectadas al sistema eléctrico Nacional.

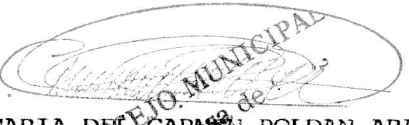


MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO SEPTIMO: El recaudo proviente por concepto del Impuesto aquí establecido, será destinado a gastos de inversión o al servicio de la deuda pública.

ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).


CONCEJO MUNICIPAL
Santa Rosa de Osos
MARIA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO
Presidenta


CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (Am.)
CARMENZA ELENA JARAMILLO SANCHEZ
Secretaria

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN TRES DEBATES DIFERENTES DURANTE LOS DIAS ONCE (11) Y VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE Y NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).


CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (Am.)
CARMENZA ELENA JARAMILLO SANCHEZ
Secretaria